

Santiago, 05 de enero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001453

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001453 presentada por el contribuyente **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA RUT 69.254.800-0**, mediante su mandatario **RUT** de fecha 30/12/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 3673119 y 3676181, fundamentando su solicitud en que, "Esta DDJJ 19987 fue presentada el 19/03/2020 en la cual tiene observaciones que se producen por lo siguiente: Las remuneraciones Municipales para funcionarios de planta y contrata se deben pagar mediante el respaldo de un acto administrativo que respalde u ordene la contratación mediante la dictación de un decreto Alcaldicio. Hay ocasiones en que los decretos se entregan con fecha de emisión de 1 o 2 meses después del inicio de la contratación. Esto también aplica cuando hay ascenso de grado o reintegro de funcionario por parte de la Contraloría General de la República o por fallos judiciales. Esto implica que al ingresar el contrato en el sistema de personal, se ingresa con la fecha de inicio de las funciones o reintegro y el sistema de remuneraciones liquida según los meses que esta establecido en el decreto, aplicando las remuneraciones a las tablas de impuestos de los respectivos meses liquidados, sin perjuicio de que estos se paguen en el mes que se procese el pago. El sistema de remuneraciones que ocupamos, el cual calcula y re liquida los impuestos es autorizado por la Contraloría General de la República, por lo tanto, no podemos hacer modificaciones a su estructura y a sus cálculos".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 90% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.01.05
15:27:36 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico.

Fecha: 05/01/2022

ROBERTO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente
por ROBERTO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha:
2022.01.05
13:56:57 -03'00'